CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	:	***CIA-001-2025***
CONTRATANTE	:	*MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT. 890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA*
CONTRATISTA	:	*EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. NIT. 900.745.263-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANDRES FELIPE DUQUE RIOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.055.479.572*
OBJETO	:	*TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P., PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS*
VALOR	:	*TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($312.720.067)*
CDP NRO.	:	*94, 95 y 96 DEL 22 DE ENERO DE 2025*
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	*HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO*
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	:	*LA MERCED, CALDAS*

ALCALDÍA

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3º del Artículo 11º de la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019[1] y Providencia de 30 de enero de 2020[2], de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **ANDRES FELIPE DUQUE RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.055.479.572, quien actúa en representación legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P.,** identificada con NIT. 900.745.263-2, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, con domicilio en La Merced, Caldas, y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "***Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:*** *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*" **2.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como una de las causales para contratar directamente: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)*" **3.** Que la Ley 1474 de 2011 dispone en su artículo 92 "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)*" **4.** Que el Decreto 1082 de 2015 precisa en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

1 Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.

2 Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

ALCALDÍA

"Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)" **5.** Que dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 se procedió a realizar los estudios y documentos previos. **6.** Que, por lo anterior, la Secretaría de Planeación y Salud presentó estudios previos en los que se desarrolla la necesidad y justificación de llevar a cabo el contrato aludido. **7.** Que se encuentra justificada la causal invocada para la presente Contratación Directa. **8.** Que el artículo 365 Constitucional indica *"**ARTÍCULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."
9. Que el artículo 368 de la Carta Magna señala "***ARTÍCULO 368.*** *La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."* **10.** Que conforme con los criterios de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, es deber del Estado garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la ley y los reglamentos. Adicionalmente, manifiesta en su artículo 4 "***Servicios Públicos Esenciales.*** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56*[3] *de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."* entendiéndose estos servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la misma ley, que ordena "***Ámbito de aplicación de la ley.*** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de*

[3] ***ARTICULO 56.*** *Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.*
La ley reglamentará este derecho.
Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

ALCALDÍA

servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley." **11.** Que el Acuerdo Nro. 100.010.011 de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS- 1, 2 Y 3 Y LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6 Y USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.*" del Honorable Concejo Municipal de La Merced, acordó lo siguiente: "***ARTICULO 1° - ESTABLECER*** *los factores máximos de subsidios para las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, Alcantarillado y aseo en el Municipio de La Merced, Caldas, a partir de la presente vigencia fiscal, los cuales serán determinados en el correspondiente convenio o contrato que suscriba la administración Municipal donde se transfieran los respectivos recursos a la empresa prestadora de servicios ya citados.*

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
ESTRATO	***ACUEDUCTO***		***ALCANTARILLADO***		***ASEO***
	CARGO FIJO	***CONSUMO 0-13 M3***	***CARGO FIJO***	***CONSUMO 0-13 M3***	***SERVICIO ORDINARIO***
1	*70%*	*70%*	*70%*	*70%*	*70%*
2	*40%*	*40%*	*40%*	*40%*	*40%*
3	*15%*	*15%*	*15%*	*15%*	*15%*

ARTICULO 2°. ESTABLECER *como porcentaje de contribución por aportes de solidaridad aplicables en el Municipio de La Merced, Caldas, para las tarifas de las empresas que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los siguientes:*

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO					
ESTRATO	***ACUEDUCTO***		***ALCANTARILLADO***		***ASEO***
	CARGO FIJO	***CONSUMO***	***CARGO FIJO***	***CONSUMO***	***SERVICIO ORDINARIO***
5	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*
6	*60%*	*60%*	*60%*	*60%*	*60%*
INDUSTRIAL	*30%*	*30%*	*30%*	*30%*	*30%*
COMERCIAL	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*	*50%*

ARTICULO 3°: *Los porcentajes determinados en el Artículo Primero, se consideran como topes máximos y solo es potestad del Honorable Concejo Municipal su modificación.*

ARTICULO 4°: *Con el presente Acuerdo Municipal se deroga el acuerdo No 100.010.007 de noviembre 16 de 2018.*

ARTICULO 5°: *El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2027.*"

12. Que el Decreto 565 de 1996 "*Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.*" en su artículo 11 indica "***Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales.*** *Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios,*

ALCALDÍA

deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).
Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en ***el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos****, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.*
Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)." Negrilla y subrayado propios.

13. Que el contrato a celebrar es de estricto cumplimiento para la satisfacción del Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, que contempla:

LÍNEA ESTRATÉGICA	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaria de Planeación y Salud
OBJETIVO	Mejorar las condiciones de vida en el Municipio de La Merced, a través de programas de mejoramiento de vivienda acceso a servicios públicos de APSB, y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano
INDICADOR DE RESULTADO O BIENESTAR	030010008 Vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cualitativo de vivienda (Censo)
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PERSONALIZACIÓN DE INDICADOR DE PRODUCTO	**PRODUCTO**
Brindar subsidios de acueducto a los habitantes del municipio de estratos 1 y 2	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Brindar subsidios de alcantarillado a los habitantes del municipio de estratos 1 y 2	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios
Brindar subsidios de aseo a los habitantes del municipio de estratos 1 y 2	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios

14. Que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de La Merced, Caldas, se prestan a través de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. identificada con el Número de Identificación Tributaria 900.745.263-2 con domicilio principal en la Calle 14 número 6 – 27 del municipio de La Merced, matriculada en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas desde el 27 de junio de 2014, una empresa cuya visión es el compromiso con el abastecimiento de los servicios públicos de acueducto, aseo,

ALCALDÍA

y alcantarillado a la comunidad Mercedeña, brindando calidad y cobertura bajo un esquema de desarrollo sostenible y bienestar a los usuarios.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P., PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE LA VIGENCIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Presentar al ente municipal, cada año, la proyección para el año siguiente, de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el municipio. **2)** Efectuar y mostrar claramente el descuento en la factura, correspondiente del subsidio a cada usuario según su estrato. **3)** La cuenta a pasar por LA EMPRESA al MUNICIPIO debe estar acompañada con la relación detallada del número de los usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. **4)** En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5 y 6 y con inmuebles de uso comercial e industrial que aporten solidariamente, LA EMPRESA debe hacer el recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual resulta déficit o superávit para transferir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI). **B. OBLIGACIONES GENERALES: 1**. Ejecutar bajo su responsabilidad loas recursos transferidos por Municipio, los cuales estarán única y exclusivamente destinados al cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del contrato. **3.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto de contrato. **4.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **5.** Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, y entregar la constancia correspondiente. **6.** Cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **7.** Las demás inherentes al objeto del contrato y que se requieran para su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del contrato el MUNICIPIO deberá: **1.** Transferir el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **2.** Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimento de las obligaciones del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($312.720.067)** para la transferencia por la vigencia del contrato; con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

ALCALDÍA

NÚMERO	FECHA (DD/MM/AAAA)	RUBRO Y DESCRIPCIÓN	VALOR
94	22/01/2025	2.3.3.01.02.004.01 Subsidio Acueducto	$100.166.392
95		2.3.3.01.02.004.02 Subsidio Alcantarillado	$45.982.478
96		2.3.3.01.02.004.03 Subsidio Aseo	$166.571.197
TOTAL			**$312.720.067**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, previa supervisión de acuerdo a la entrega de la factura por parte del contratista, y lo demás que resulte necesario, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para la realización del pago el Contratista deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación requerida y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA: ESTAMPILLAS.** Los descuentos por concepto de estampillas y otros, si hay lugar a ello, se realizará de conformidad con las disposiciones que sean aplicables de los Acuerdos Municipales que regulan el tema: Acuerdo No. 100.010.029 de diciembre 19 de 2014 -Estatuto Tributario Municipal-, Acuerdo No. 100.010.037 de 19 de diciembre de 2016, Acuerdo No. 100.010.021 de septiembre 1 de 2020, Acuerdo No. 100.010.002 de febrero 18 de 2024, Acuerdo No. 100.010.003 de febrero 18 de 2024 y Acuerdo No. 100.010.007 de febrero 29 de 2024. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la presentación y aprobación de los soportes e informe del Contratista por parte de la supervisión del mismo. Aun con lo anterior, de darse la ocurrencia de algún riesgo, el mismo será abordado de acuerdo a la matriz de riesgos previamente establecida en el documento de estudios previos, el cual se entiende incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal. **CLÁUSULA DECIMA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia

ALCALDÍA

que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, será abordada, principalmente, por las partes, acudiendo a mecanismos de amigable composición y solución alternativa de conflictos como la transacción, amigable componedor o conciliación, previo a acudir a la jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACION EN SECOP II**: Para todos los efectos, el presente contrato deberá ser aprobado por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, momento a partir del cual se entiende perfeccionado.

Dado en La Merced-Caldas.

POR EL MUNICIPIO

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
C.C. No. 1.088.284.011
Alcaldesa Municipal

POR EL CONTRATISTA

ANDRES FELIPE DUQUE RIOS
C. C. No. 1.055.479.572
Rep. Legal EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P.
NIT. NRO. 900.745.263-2

Proyectó: Adriana Noreña
Abogada contratista
Sec. Gobierno

ALCALDÍA